



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Estatuto

Capítulo I

De la constitución, objeto, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se constituye el 3 de febrero de 1959 y finca su marco ideológico en lo establecido en el artículo 123, apartados "A" y "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que podrá, a través de sus órganos de gobierno, modificar su denominación y domicilio, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional dependiendo de la problemática que se presente, como sería reorganización de la Administración Pública Federal y reformas al marco del derecho laboral a fin de que sea actualizado con la mayor rapidez y ésta toma de decisiones será puesta a consideración de la Convención Nacional siguiente para su ratificación y reformas consecuentes.

El Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el primer párrafo del artículo 1° de este Estatuto, cambia su Denominación de: "**Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**", por el de: "**Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**", considerando que el día 20 de octubre de 2021 el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se cambia la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 1 Bis.- Para los efectos del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- a) **El Sindicato:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- b) **La Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- c) **SENEAM:** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- d) **La AFAC:** La Agencia Federal de Aviación Civil.
- e) **ELISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) **El FOVISSSTE:** El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) **La Federación:** La Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.
- h) **El Tribunal:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- i) **El INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- j) **La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) **La Ley:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- l) **La Ley de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- m) **La Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL



- n) **Las Condiciones:** Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- o) **La Comisión de Capacitación:** La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo.
- Siglas:**
1. **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
 2. **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 3. **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 4. **LFPDPPP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
 5. **TFJA:** Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 6. **SCAM:** Subdirección de Certificación Aeromarítima.

Artículo 2.- La Organización está integrada por los trabajadores sindicalizados y los que se integren a esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, como en los Estados serán representados del Comité Ejecutivo Nacional con el nombre de DELEGADOS.

En la Ciudad de México será de la siguiente manera:

- I. **Delegación de Telecomunicaciones:** integrado por los trabajadores de esta Dirección General como de otras Direcciones o Unidades análogas que en lo futuro se establezcan y de las que dependan de esta área;
- II. **Delegación Oficinas Generales:** conformado por los trabajadores de la Ciudad de México y Estados de la República adscritos a las oficinas del C. Secretario del Ramo, Subsecretarías, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación General de Planeación y Centros SICT, Direcciones Generales, **AFAC**, Dirección General de Autotransporte Federal, Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y otras Direcciones Generales de La Secretaría que sean creadas o que cambien su denominación a futuro;
- III. **Delegación SENEAM:** conformado por los trabajadores adscritos a este Órgano Desconcentrado, tanto en la Ciudad de México, como en los Estados de la República; y
- IV. **Delegación Caminos:** Integrado por los trabajadores de la Ciudad de México del área de Infraestructura de esta Secretaría y las que a futuro fueran creadas y/o cambiaran su denominación;

Artículo 3.- En la Ciudad de México los trabajadores pertenecientes a las Delegaciones descritas en el artículo anterior se integrarán, de la manera siguiente:

- I. **Delegación Telecomunicaciones de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radio Difusión, así como las de nueva creación en esta Secretaría;
- II. **Delegación Administrativa de Oficinas Generales de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos a las diferentes Direcciones Generales de la Secretaría, así como las de nueva creación en esta Secretaría;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- III. **Delegación Autotransporte Federal y Medicina Preventiva en el Transporte de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores de la Ciudad de México adscritos a la Dirección General de Autotransporte Federal, Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y SCAM, así como las de nueva creación en esta Secretaría;
- IV. **Delegación Agencia Federal de Aviación Civil de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado **AFAC**; así como las de nueva creación en esta Secretaría;
- V. **Delegación SENEAM-Centro de la Ciudad de México:** integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado **Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano** a nivel central; así como las de nueva creación;
- VI. **Delegación Controladores de Tránsito Aéreo de la Ciudad de México:** Integrada por los trabajadores adscritos al Órgano Desconcentrado SENEAM en la Ciudad de México y que desarrollan esta especialidad; y así como las de nueva creación.
- VII. **Delegación Caminos de la Ciudad de México:** Integrada por los trabajadores adscritos a la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Conservación de Carreteras, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Desarrollo Carretero, así como las de nueva creación en esta Secretaría.

Artículo 4.- Los Trabajadores de La Secretaría en el interior de la República se organizarán en una **Delegación** Sindical en cada Entidad Federativa y llevará el nombre del Estado de la República de que se trate. La sede de estas **Delegaciones** estará en la capital de cada Entidad Federativa.

Artículo 5.- En todo momento, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para crear y/o suprimir, en casos de carácter excepcional y de necesidad extrema, Coordinaciones Regionales, cuya circunscripción abarcará por lo menos tres estados de la República.

En los casos en que así se acuerde, con el propósito de coadyuvar las acciones y actividades sindicales para la solución de problemas sindicales comunes dentro de la circunscripción territorial que se acuerde.

Artículo 6.- El objeto del Sindicato será luchar, en forma permanente, por los trabajadores para lograr todas las reivindicaciones laborales, económicas, políticas y sociales enunciadas en la Declaración de Principios, Estatutos y Leyes en vigor.

Artículo 7.- El domicilio legal del Sindicato es en la Ciudad de México, pero podrá cambiarse a donde se trasladen los Poderes Federales o se establezcan las Oficinas Centrales de La Secretaría.

Artículo 8.- El lema del Sindicato es: **"Por la Dignificación del Servicio Público y sus Trabajadores"**.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Capítulo II

De los miembros del Sindicato

Artículo 9.- Los miembros del Sindicato, se clasifican en: Miembros Activos, Miembros en Receso y Miembros Reafiliados.

- I. Son Miembros Activos del Sindicato todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría, en empleos de base, así como los trabajadores que se afilien al Sindicato aun con códigos de confianza y que a su vez se soliciten en Toma de Nota como afiliados y/o miembros de nuestro Sindicato ante El Tribunal y hubiese negativa por parte de esa administración de justicia laboral, por medio del Juicio de Amparo promovido por el Comité Ejecutivo Nacional lograr su afiliación y/o membresía a este Sindicato.
- II. Son Miembros en Receso los que, siendo de Base, desempeñan temporalmente Puestos de Confianza, los suspendidos a causa de sanción sindical y los que tengan permiso sin goce de sueldo.
- III. Son Miembros Reafiliados, los que, hayan renunciado al Sindicato Nacional y que reflexionando hayan regresado, previo acuerdo de aceptación del Comité Ejecutivo Nacional rector.

Artículo 10.- Son Obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- I. Acatar el presente Estatuto, las Disposiciones y Reglamentos que de él se deriven, la Declaración de Principios y los Acuerdos de las Asambleas, Consejos, Convenciones, Acuerdos y Soluciones, respectivamente, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia y, en su caso, de Delegaciones Centrales y Estatales.
- II. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados;
- III. Contribuir con todos los medios posibles al engrandecimiento mediante la unidad de lucha y de representación del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para sus coagremiados y para toda la clase trabajadora;
- IV. Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieran;
- V. No trabajar sin remuneración ni admitir menor sueldo al correspondiente a la categoría del trabajo que desempeña;
- VI. Pagar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que acuerde el Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto y deducirlas de su sueldo. de no efectuarse dicha deducción, deberá comunicarlo al Sindicato para que éste efectúe el trámite correspondiente;
- VII. No tratar ni promover, en el seno del Sindicato o demás Dependencias de éste, asuntos de carácter religioso;
- VIII. Acatar los Acuerdos tomados en Asambleas aun cuando no hubiere asistido a ellas;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- IX. Tratar todos los asuntos sindicales o de conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes competentes del Sindicato;
- X. No aceptar de la Secretaría investigación o procedimiento en su contra sin intervención del Sindicato;
- XI. Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos, especialmente del presente Estatuto, Leyes, Reglamentos de Trabajo y Doctrina Social;
- XII. No pertenecer a corporación, Sindicatos Coexistentes, Federaciones u Organizaciones Políticas que atente contra el Sindicato;
- XIII. Informar a las Delegaciones o a las Asambleas correspondientes, de los acontecimientos que redunden en perjuicio del Sindicato;
- XIV. No difundir las tácticas de lucha del Sindicato frente a los que atenten contra los intereses de los trabajadores o de la Organización;
- XV. Votar sin excusa en Asambleas y Plebiscitos y cuando el Comité Ejecutivo Nacional o las Delegaciones Estatales así lo hayan convocado;
- XVI. No hacer personales los asuntos del Sindicato, ni sindicales los personales, sujetando cualquier interés individual o de grupo al interés general;
- XVII. No participar ni prestar colaboración en Sindicatos coexistentes en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores;
- XVIII. Notificar oportunamente al Secretario de Organización su cambio de domicilio y movimiento en el trabajo, a fin de que se conozcan: ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, ceses, reinstalación o cualquier otra circunstancia;
- XIX. No participar en grupos sindicales coexistentes cuya tendencia sea realizar tareas paralelas al Sindicato en perjuicio de la Organización y la propia fuente de trabajo, o atender instrucciones de otras federaciones en las que el Sindicato Nacional no pertenezca;
- XX. No participar con sindicatos coexistentes que tengan la finalidad de desvirtuar, dividir o minimizar las acciones y/o actividades de nuestro Sindicato Nacional; y
- XXI. No pertenecer o afiliarse a Sindicatos Coexistentes que atentan contra la cohesión sindical de los trabajadores, de quien se tiene la representación social, cultural, política y económica de esta Secretaría.

Artículo 11.- Son Derechos de los Miembros del Sindicato:

- I. Votar en las Asambleas y Actos de Elección que se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones, así como ser votados para ser responsables en los centros de trabajo, siendo requisito indispensable para ello estar en pleno uso de sus derechos sindicales y, entre otros, no tener demanda alguna en contra de su Sindicato;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



FEDERACION DEMOCRATICA
DE SERVIDORES PUBLICOS

- II. Ser defendidos por el Sindicato en las dificultades que se susciten en sus centros de trabajo, especialmente durante los conflictos laborales y ser apoyados para todo ascenso cuando por derecho así corresponda;
- III. Recuperar su puesto de escalafón y derechos sindicales, después de haber desempeñado puestos de confianza.
- IV. Presentar iniciativas benéficas para la Organización;
- V. Señalar la actuación de los Delegados Sindicales dentro de las Asambleas, acusar o apelar por conducto de los órganos idóneos, fundando sus cargos;
- VI. Exigir copia de toda documentación en asuntos que lo afecten directamente;
- VII. Impulsar y lograr se convoque a Asambleas Extraordinarias en Delegaciones, cuando lo solicite el 50% más 1 de sus miembros activos;
- VIII. Negarle validez a cualquier acuerdo tomado en contra de este Estatuto;
- IX. Someter a pleno del Comité Ejecutivo Nacional, la toma de decisiones y de ser necesario consignar en actas correspondientes.
- X. Solicitar asesoría del Sindicato para la tramitación de las Prestaciones de Seguridad Social.
- XI. Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las autoridades oficiales de la Secretaría, ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, el TFJA, los Tribunales Colegiados de Distrito para amparos directos, los Juzgados de Distrito en necesidad de amparos indirectos y el Tribunal en caso de conflicto.

Capítulo III

De la Estructura del Sindicato

Artículo 12.- La Base estructural del Sindicato, se conforma con las Coordinaciones Generales y Delegaciones en la Ciudad de México y en los Estados, que agrupan a los trabajadores de la Secretaría, adscritos a los diversos centros de trabajo, como empleados de base, en las Delegaciones que se especifican en el artículo 2 de este Estatuto y tendrán su máxima representación en las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Delegados Estatales y Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Artículo 13.- Es atributo del Comité Ejecutivo Nacional formar Delegaciones por centros de trabajo dentro de su Jurisdicción, salvo en los casos en que, por omisión de aquéllas, se demande desde la base de intervención del Comité Ejecutivo Nacional para su integración.

Las Delegaciones se constituyen en factor de autogestión para resolver los problemas de los trabajadores y se integran por un Delegado y Auxiliares.

En caso de Sustitución, será el Comité Ejecutivo Nacional quien determine mediante Pleno quien ocupará el Cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 14.- Los Delegados serán electos cada Seis Años, cubriendo los requisitos que exige este Estatuto y aquellos que exprese la convocatoria que al respecto expida el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que podrán ampliarse por los periodos que sean necesarios, aprobados por la mayoría en las Asambleas Delegacionales que se citen para ese efecto.

Los trabajadores que hayan desempeñado cualquiera de los cargos que integran la Estructura Orgánica de todos los niveles de la representatividad, podrán ser electos en la misma función como lo establece el Artículo 93 de este Estatuto.

Artículo 15.- Las Delegaciones funcionarán de común acuerdo con las instrucciones que dicte el Comité Ejecutivo Nacional y están capacitadas para resolver sus asuntos internos, teniendo como límite las normas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes de Trabajo, de Seguridad Social y el presente Estatuto.

Capítulo IV

De las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Delegados Estatales y Asambleas Generales

Artículo 16.- La Soberanía reside esencial y fundamentalmente en todos y cada uno de los Miembros del Sindicato, quienes en Asamblea General la ejercen de manera directa o por conducto de sus Delegados al otorgarles su mandato.

Artículo 17.- Por mandato expreso de sus Representados, la Convención Nacional es la expresión máxima de Soberanía; sus acuerdos y resoluciones son soberanos en tanto que a través de sus Delegados Efectivos se manifiesta la voluntad de los miembros del Sindicato.

Artículo 18.- La Convención Nacional, en la cual reside la Soberanía del Sindicato, es el Órgano Supremo del mismo y se reunirá en tiempo y forma establecido por el presente Estatuto.

Artículo 19.- Como una Expresión de Democracia el Comité Ejecutivo Nacional y los Delegados representantes en cada Entidad y los mismo de la Ciudad de México, que integran esta organización Nacional, contarán siempre con derecho a voz y voto.

Artículo 20.- En Asamblea General, se atenderán las peticiones con apego a la reglamentación escrita de la voluntad de los trabajadores de cada adscripción, respecto de lo que marca el presente capítulo.

Artículo 21.- La Democracia de esta Organización Nacional, se ejerce permanentemente a través de los Órganos de representación siguientes:

- I. Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 22.- Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias. Para su integración recaerá en el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en forma automática y se deben convocar unas y otras por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia; con 60 días de anticipación las primeras y con 30 las segundas cuando menos, cubriendo los requisitos de validez que se determinen.

Artículo 23.- Las Convenciones Nacionales Ordinarias se celebrarán cada Seis Años y tendrán como objetivos fundamentales:

- I. Conocer el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, aprobarlo o rechazarlo en su caso;
- II. Conocer el Informe de la Secretaría de Finanzas, aprobarlo o rechazarlo en su caso;
- III. Conocer el Informe del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, aprobarlo o rechazarlo en su caso;
- IV. Realizar la Reforma al Estatuto; y

Los Acuerdos y Dictámenes de la Convención serán aprobados con el voto de la mayoría para los casos de las Fracciones I, II, y III, y de las tres cuartas partes para el caso de la fracción IV, de la totalidad de los Delegados Efectivos que integran la Convención.

Artículo 24.- Las Convenciones Nacionales Extraordinarias se celebrarán cuando así lo determine el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y serán presididas por el mismo, pudiendo celebrarse a solicitud de las dos terceras partes de los Delegados Estatales, previo acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales, citándose en la Convocatoria el asunto, objeto de la Convención; ya sea Reestructuración del Comité Ejecutivo Nacional y sus Delegaciones.

Artículo 25.- Para que tengan validez los Acuerdos de una Convención Nacional, el Quórum deberá integrarse con las tres cuartas partes de los Delegados Estatales, ser convocada por los Órganos que determine este Estatuto y no estar afectados de nulidad.

Artículo 26.- Para que los Acuerdos de una Convención sean legales, deben ser votados por la mayoría de los Delegados.

Artículo 27.- Las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias. Se integrarán con un Delegado por cada una de los Estados, que recaerá en el Delegado que se encuentre vigente.

Artículo 28.- Son facultades de las Convenciones Nacionales Ordinarias:

- I. Integrar su Mesa Directiva;
- II. Darle curso a la Orden del Día señalada en la Convocatoria.

Artículo 29.- DEROGADO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 30.- Para integrar el Comité Ejecutivo Nacional, donde podrá ser llamado siguiendo el criterio del mérito, cualquier miembro del Sindicato, aún cuando no sea Delegado a la Convención, así como para sustituir sus vacantes, en los términos de este Estatuto.

Artículo 31.- La Convención Nacional Ordinaria procurará que la integración del Comité Ejecutivo Nacional sea proporcional, cuidando que los de menor membresía queden debidamente representados en el número suficiente de cargos de manera que tengan debidamente garantizada la defensa de sus derechos.

Artículo 32.- La Elección del Comité Ejecutivo Nacional se dará en los términos previstos por este Estatuto y la Declaración de Principios, buscando en todo momento la participación equilibrada, comprendiendo la misma los siguientes cuerpos integrantes:

- I. Los Delegados, Coordinadores, Comisiones y el Oficial Mayor;
- II. El Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo;
- III. Los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón; y
- IV. Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 33.- Los Delegados Estatales que integren el Comité Ejecutivo Nacional fungirán en su cargo Seis años o por un periodo igual al que fungió.

Artículo 34.- Las Convenciones Nacionales, los Consejos Nacionales de Delegados, las Asambleas Generales y Plenos, tienen un carácter deliberatorio y resolutivo. Sus acuerdos deberán aprobarse por mayoría, salvo los casos de Reformas al Estatuto y disolución del Sindicato, a que se refiere el presente Estatuto.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional en Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria, realizará los informes de:

- Secretario General
- Secretario de Finanzas
- Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia

Artículo 36.- Las Asambleas Generales Estatales, se celebrarán cuando lo consideren necesarias y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Las Asambleas Generales en la Ciudad de México podrán ser de tres tipos:

- I. **Asamblea General Delegacional**, cuya celebración será convocada y presidida por el Comité Ejecutivo Nacional y el Delegado.
- II. **Asamblea por Centro de Trabajo**, con la asistencia de la representación del Delegado debiéndose celebrar aquella que se realice por citatorio y con asistencia de la representación del Delegado.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- III. **Asamblea de Trabajo** estas deberán realizarse por lo menos una vez al año con los trabajadores de su jurisdicción y con ello hacer las evaluaciones correspondientes en su desempeño.

Artículo 38.- Son requisitos indispensables para la validez de las Asambleas Delegacionales.

- I. Representación del Comité Ejecutivo Nacional y del Delegado Estatal, así como la mayoría de sus representados.
- II. En la Ciudad de México, Comité Ejecutivo Nacional y el Delegado que corresponda al área de trabajo; y
- III. Debiendo elaborar el acta respectiva de los acuerdos que se realicen con los trabajadores y que estén apegados a derecho.

Capítulo V

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo nivel de ejecución y de Órgano representativo de la Dirección del Sindicato. Sus funciones son eminentemente Ejecutivas, ya que a él corresponde dar cumplimiento a los Acuerdos tomados en el seno de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Delegados Estatales, Asambleas Generales y Plenos, así como ejecutar los Dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra con los elementos electos, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, de la manera siguiente:

- **Secretario General.**
- **Secretaria General Adjunta.**
- **Secretaria de Organización.**
- **Secretaria de Difusión Cultural y Capacitación.**
- **Secretaria de Trabajo y Conflictos por Telecomunicaciones.**
- **Secretaria de Trabajo y Conflictos por Oficinas Generales,**
- **Secretaria de Trabajo y Conflictos por SENEAM**
- **Secretaria de Trabajo y Conflictos por Caminos.**
- **Secretaria de Finanzas.**
- **Secretaria de Previsión Social, Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- **Secretaria Pensiones, Jubilaciones y del Seguro.**
- **Secretaria de Comunicación Social.**
- **Secretaria de Actas y Acuerdos.**
- **Secretaria de Equidad de Género.**
- **Secretaria de Acción Política.**
- **Secretaria de Asuntos Jurídicos.**
- **Secretaria de Prestaciones Económicas del ISSSTE**
- **Representante de Controladores de Tránsito Aéreo.**
- **Tres Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.**
- **Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- **Comisión de Informática.**
- **Coordinador de Asuntos Jurídicos de lo Contencioso Administrativo.**
- **Oficialía Mayor.**
- **Coordinador Regional**
- **Coordinación de Asesores y Consejo Consultivo.**
- **El Cuerpo de Auxiliares que sea Necesario.**
- **El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales.**
- **Delegado Estatal**

Artículo 41.- Son Obligaciones y Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Conocer la Constitución, La Ley, La Ley del ISSSTE, La LFT, La Ley de Responsabilidades, La Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, La Ley de Amparo, La LGTAIP, La LFTAIP, la LFPDPPP, El Reglamento para el otorgamiento de Pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, El Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del ISSSTE, Las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría, El Reglamento Interior de la Secretaría y demás Leyes que contengan disposiciones en beneficio de los trabajadores y el presente Estatuto;
- II. Ejercer la Representación y la personalidad jurídica del Sindicato, de conformidad con las leyes que imperan en nuestro país;
- III. Orientar la Acción del Sindicato de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL



FEDERACION DEMOCRATICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PUBLICOS

- IV. Ejecutar los Acuerdos de las Convenciones, Consejos, Plenos, Asambleas y los Dictámenes que le compete;
- V. Celebrar Plenos de conformidad con lo ordenado por el presente Estatuto;
- VI. Designar de entre sus miembros, a los Representantes del Sindicato ante los Congresos de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos;
- VII. Dictar medidas de restricción presupuestal cuando la situación financiera del Sindicato lo requiera;
- VIII. Vigilar que los Representantes de la Comisión Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las Disposiciones del Reglamento de Escalafón y Ajustes, así como la revisión del mismo;
- IX. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los Delegados en las diferentes jurisdicciones.
- X. Entregar por inventario, por conducto de cada uno de sus Secretarios, al ser sustituidos en su cargo, los intereses a su cuidado con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia; en su caso.
- XI. Coordinar las actividades de los Delegados Estatales, cuyas obligaciones y atribuciones se equiparen a las de sus integrantes a fin de mantener la más amplia información sobre las tareas que desempeñan, entre el Comité Ejecutivo Nacional y Delegacionales;
- XII. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios cuando los convoque el Secretario General cada vez que sea necesario.
- XIII. Otorgar, Revocar o Sustituir los poderes generales o especiales otorgados por el Sindicato;
- XIV. Recibir las acusaciones que por su conducto corresponda hacer llegar y turnarlas al Órgano correspondiente;
- XV. Ejecutar a nombre del Sindicato las Sanciones Dictadas por Convenciones, Consejos Nacionales de Delegados Estatales y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia que le compete a aquél;
- XVI. Conocer y Difundir los Acuerdos y Convenios que se suscriban entre Autoridades y Sindicato.

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo Nacional coordinará de manera directa el Consejo Consultivo, y la asesoría legislativa y técnica cuando se requiera.

Artículo 43.- Los Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con las labores que les sean encomendadas atendiéndolas con eficiencia y con discreción, destacándose con la disciplina que debe imperar en el Órgano institucional, quien no lo realice así será sustituido del cargo.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, a propuesta del Secretario General, designará a los Auxiliares y los miembros del Consejo Consultivo que se requieran para el desempeño óptimo de las funciones a su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 45.- Previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, es compatible el desempeño de cargos o comisiones sindicales de carácter Nacional y Delegacional simultáneamente, por un mismo Dirigente; al presentarse este caso sin autorización, automáticamente el elemento de quien se trate cesará en sus funciones Delegacionales, debiendo procederse en consecuencia con lo que al efecto establece este Estatuto.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional contará con un Consejo Consultivo, éste estará integrado por los ex-integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional y por miembros que se hayan destacado dentro y fuera de la Organización Sindical, que aún conserven sus derechos en este Sindicato, con la finalidad de aprovechar la experiencia y los servicios valiosos de quienes han ocupado la máxima Dirigencia Nacional de la Organización.

El Delegado Estatal, saliente o cualquier otro miembro Distinguido, podrá ocupar la Coordinación de este Consejo Consultivo y asesorará al Comité Ejecutivo Nacional a solicitud del mismo.

Artículo 47.- Pleno es el nombre con que se designan las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Comité Ejecutivo Nacional, implicando además del procedimiento sobre la existencia del Quórum Legal del mismo fijado en la asistencia de la mayoría de los Delegados, siempre y cuando se incluya la del Secretario General y la presencia de la Representación del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 48.- Al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, asistirán con derecho a voz y voto los Titulares de las áreas.

Artículo 49.- Para que los Acuerdos de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- I. Que hayan estado presentes la mayoría de los Delegados, entre ellos el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia; y
- II. Que hayan sido aprobados por mayoría de votos de los Delegados presentes.

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, cubrirá las ausencias temporales y definitivas de sus integrantes, mediante el mecanismo de sustituciones que aparece en el Capítulo X de este Estatuto.

Artículo 51.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría General.

- I. Ostentar la personalidad jurídica del Sindicato y representar al Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Ser Miembro ex-oficio de toda comisión y presidir las mismas;
- III. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez justificados los mismos, siendo ambos responsables solidarios del manejo de los fondos de la Organización;
- IV. Organizar las Oficinas Generales del Comité Ejecutivo Nacional y nombrar el personal administrativo necesario, distribuyendo su trabajo de acuerdo con los Delegados correspondientes;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

- V. Designar Comisiones, Auxiliares y Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al programa de trabajo correspondiente;
- VI. Dar aviso al Tribunal de las Reformas al Estatuto;
- VII. Rendir ante las Convenciones y Consejos informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Designar a los Comisionados en la Federación de Sindicatos a la que se encuentre afiliado el Sindicato, debiendo estos ajustarse a sus lineamientos y a los del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Instalar y Presidir las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, los Consejos Nacionales de Delegados Estatales y Plenos, citadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. El incumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisionados, Representantes y Auxiliares, determinará la baja del representante sindical de forma automática;
- XII. Convocar y Formular la "Orden del Día" para los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, los que presidirá, firmando las actas y acuerdos respectivos;
- XIII. Firmar a nombre del Sindicato, en los Actos jurídicos que éste celebre, así como revocar, sustituir y otorgar poderes;
- XIV. Firmar las Convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional;
- XV. Ejercer, en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el derecho de voto de calidad;
- XVI. Designar a los responsables ante El INAI, los cuales deberán formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, de los cargos siguientes:
- XVII. Nombrar Titular de la Unidad de Transparencia;
- XVIII. Comité de Transparencia, el cual estará integrado de manera colegiada y por un número impar;
- XIX. Coordinador de Archivos; y
- XX. Enlace de Capacitación;

Todos ellos se sujetarán a lo que establecen las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 52.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de sus funciones, además de las señaladas específicamente en este Estatuto, deberán:

- I. Cumplir las Comisiones que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Firmar en unión del Secretario General toda la correspondencia inherente a su Secretaría;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- III. Presentar toda clase de iniciativas tendientes a mejorar la Organización e inherentes a su cargo;
- IV. Representar al Sindicato en los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar las tareas del personal administrativo y auxiliares de su jurisdicción; y
- VI. Asistir a todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto.

Artículo 53.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría General Adjunta:

- I. Cumplir en ausencia del Secretario General, todas las obligaciones y atribuciones señaladas para éste;
- II. Apoyar al Secretario General en el desempeño eficaz de las comisiones que le confieren;
- III. Custodiar y administrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio del Sindicato;
- IV. Tener a su cargo la custodia de los Títulos de Propiedad de los Inmuebles que forman parte del Patrimonio, así como, los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente que deberá quedar en poder del Secretario General;
- V. Poner a la consideración del Secretario General todos los contratos de arrendamiento por tiempo fijo o determinando, relativo a los bienes muebles o inmuebles que integren el Patrimonio Sindical;
- VI. Coordinar la Administración y control de los auditorios e inmuebles que sean Propiedad del Sindicato, que se tengan en custodia del mismo o que estén en litigio; en la inteligencia de que, para su utilización, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente;
- VII. Coordinar las Delegaciones a efecto de llevar a cabo un control de los bienes muebles e inmuebles, Propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Desarrollar la labor de Organización que demandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y Declaración de Principios.
- II. Llevar el padrón de los miembros de la Organización, con los datos correspondientes.
- III. Recopilar las proposiciones de Reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que éste las presente a las Convenciones;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- IV. Atender las instrucciones y coordinarse con el Secretario General, para Organizar los contingentes en la realización de manifestaciones o mítines;
- V. Proponer la Organización y reorganización de las Delegaciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado, en su caso, por los comisionados que se designen para el efecto;
- VI. Firmar las Convocatorias para las Convenciones, Consejos Nacionales de Delegados Estatales y Plenos, tanto del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Delegaciones, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- VII. Coordinar conjuntamente con el Secretario General, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato nombre, ante las Federaciones y otras organizaciones de trabajadores del país y del extranjero;
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Difusión Cultural y Capacitación:

- I. Asistir a todos los actos culturales que determine la participación el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Orientar para que se interprete y cumpla debidamente lo previsto en los artículos correspondientes a educación sindical, puntualidad, disciplina y derechos en las Asambleas, Plenos, Consejos y Convenciones;
- III. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Son Obligaciones y Atribuciones de las Secretarías de Trabajo y Conflictos por Telecomunicaciones, Oficinas Generales, SENEAM, y Caminos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violaciones a la Ley, el Reglamento de Escalafón y Ajustes y las Condiciones en perjuicio del trabajador por parte de las autoridades, pidiendo la aplicación de la Ley de Responsabilidades, si procediere;
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse;
- III. Informar a los interesados miembros del Sindicato, sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto;



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

COMITE EJECUTIVO NACIONAL



- IV. Evitar por todos los medios que la Secretaría sostenga o conceda canonjías, salvaguardando en todo momento el derecho al mérito de los trabajadores;
- V. Representar a los trabajadores en los problemas que de carácter laboral tengan con la Dependencia o con el ISSSTE en cuanto a prestaciones.
- VI. Intervenir en los conflictos que surjan en el Sindicato y que afecten intereses de la Delegación que representa;
- VII. Solicitar a la Secretaría que exista suficiente personal para el desempeño de las funciones encomendadas para los trabajadores, en el caso de laborar horas extras se aplique el pago correspondiente de conformidad con la ley.
- VIII. Coordinar con el Secretario de Previsión Social, Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia, asuntos que requieran la reinstalación o cambio de radicación o adscripción de los trabajadores enfermos;
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Vigilar la recaudación de los recursos.
- II. En la institución que se acuerde con el Secretario General los fondos producto de las cuotas sindicales;
- III. Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones del Estatuto;
- IV. Formular y presentar dentro de los primeros días de cada mes, el corte de caja, correspondiente al mes anterior aprobado por el Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- V. Pagar todos los gastos de administración del Comité Ejecutivo Nacional, con aprobación del Secretario General;
- VI. Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que se relacionen con su Secretaría;
- VII. Rendir informe ante las Convenciones y Consejos de Delegados Estatales, sobre el manejo de fondos, o cuando se le requiera en Convocatoria;
- VIII. En caso de sustitución hacer entrega recepción con la intervención del Secretario General y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 58.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, Servicios Médicos, Hospitalarios y de Emergencia:

- I. Exigir que en los Centros de Trabajo de la Secretaría, se cumpla con las normas de Seguridad e Higiene que garanticen la vida y la seguridad del trabajador;
- II. Proponer previo estudio y análisis de las normas oficiales mexicanas sobre protección civil, seguridad social y de salud, a fin de prevenir accidentes en los centros de trabajo;
- III. Coordinar los Programas de prácticas destinadas a salvaguardar la salud.
- IV. Coordinar con la Autoridades Médicas y Administrativas de las Clínicas y Hospitales del ISSSTE, con el objeto de canalizar a los trabajadores y sus familiares que por sus enfermedades o Estado de Salud requieran de estos servicios, a fin de proveerlos de la aplicación oportuna, eficaz y eficiente para que le sea administrada la salud social hasta su recuperación total o la permanencia del servicio para sustentar su calidad de vida;
- V. Implementar los programas de salud, en coordinación con los Delegados con el propósito de replicar en todo el país.
- VI. Proveer la atención en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA), para la Detección y diagnóstico oportuno previniendo enfermedades y fomentando la salud de los Trabajadores; y
- VII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y del Seguro:

- I. Llevar un registro de todas las jubilaciones y pensiones que por su conducto se tramiten y obtengan;
- II. Orientar a los miembros de la Organización respecto del funcionamiento y pago de la póliza del seguro vigente, para dar este servicio y de los que se contraten con empresas particulares de ese rubro;
- III. Asesorar a los deudos de los trabajadores respecto al procedimiento a seguir en los casos del intestado, a fin de acreditar sus derechos de beneficiarios frente a las aseguradoras;
- IV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



FEDERACION DEMOCRATICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 60.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Orientar a los miembros del Sindicato sobre los problemas de carácter político nacional y fundamentalmente en aquellos en que el Sindicato haya de intervenir;
- II. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 61.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las Actas de todos los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y turnar copias de las mismas y de los acuerdos tomados, al Secretario General y al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, así como a los Delegados respectivos para su cumplimiento;
- II. Llevar un registro de los asistentes a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, pasando copias al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- III. Dar lectura en cada Pleno del Acta del inmediato anterior;
- IV. Clasificar y tener bajo custodia el archivo, en materia de Actas y Acuerdos del Sindicato;
- V. Citar a Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Secretario General;
- VI. Firmar todas las Actas del Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Secretario General; y
- VII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 62.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género:

- I. Contribuir con el Gobierno Federal para que se respete el principio de Equidad de Género, en colaboración con la Secretarías de Difusión Cultural, sobre la Igualdad de Género.
- II. Intervenir para que se haga respetar el principio constitucional de la paridad de Género, buscando en todo momento una participación equilibrada, justa, y legal, que asegure que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida Democrática de nuestra Organización Sindical;
- III. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Acción Política:

- I. Orientar a los Miembros de la Organización sobre los problemas de carácter político Nacional y fundamentalmente en aquellos que el Sindicato haya de intervenir, Representar



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

- al Sindicato en todos los eventos de carácter político en los que la Organización considere necesario participar,
- II. Constituir en todas y cada una de las Delegaciones del Sindicato, Organismo regionales de orientación que se encarguen de difundir el pensamiento político del Sindicato.
 - III. Activar la participación de los Trabajadores miembros del Sindicato Nacional en el ejercicio de sus derechos políticos.
 - IV. Suscribir todos aquellos documentos públicos en los que se den a conocer los problemas políticos del Sindicato.
 - V. Promover toda clase de actividades tendientes al desarrollo Democrático de la Organización y a la participación de los trabajadores en el ámbito político.
 - VI. Elaborar el estudio de los problemas de carácter político que afecten al Sindicato.
- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Conocerá lo concerniente a los asuntos que presenten ante el Tribunal y del TFJA, ya sean propios de la Organización Sindical o de los trabajadores que demanden actos que se deriven de la violación a sus derechos laborales, así como de cualquier otro instrumento legal que proceda. El Titular de esta Secretaría dará el seguimiento necesario a estos casos hasta su conclusión;
- II. Auxiliar a las Delegaciones Sindicales en los Asuntos Legales cuando éstas lo soliciten;
- III. Formular proyectos y análisis técnico-jurídicos que le sean encomendados por la Secretaría General para reformar el Estatuto y demás disposiciones internas que rijan el funcionamiento de la Organización Sindical;
- IV. Asesorar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en los juicios que se les presenten con motivo del desempeño de sus funciones;
- V. Atender cualquier asunto legal y jurídico relativo a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización Sindical, así como aquéllos que se encuentren en comodato o bajo litigio; y
- VI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas del ISSSTE.

- II. A solicitud de parte y con motivo de los cambios existentes en materia de protección de datos se oriente a los trabajadores para los trámites correspondientes ante el ISSSTE.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- III. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66.- Son Obligaciones y Atribuciones del Representante General de Controladores de Tránsito Aéreo:

- I. Llevar a cabo sus tareas de acuerdo con lo que establece el Artículo 58 de este Estatuto, para los Delegados de Trabajo y Conflictos de las diferentes Delegaciones; y
- II. Los demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- Son Obligaciones y Atribuciones de los representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

- I. Velar por el cumplimiento del reglamento de escalafón y ajuste lo acordado con la Dependencia.
- II. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 68.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo a las siguientes:

- I. Se Coordinará con las propuestas que benefician a los trabajadores sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. Propondrá a la Secretaría el Reglamento sobre la Seguridad en el trabajo y salud laboral.
- III. Realizará inspecciones periódicamente a los diferentes centros de trabajo, a fin de determinar si se encuentran las instalaciones conforme a las normas oficiales como internacionales, respecto a la seguridad y salud en el trabajo; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Informática las siguientes:

- I. Preparar y mantener los correos electrónicos para la pronta intercomunicación entre el Sindicato Nacional y sus Delegaciones Sindicales en todo el país;
- II. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 70.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de lo Contencioso Administrativo:

- I. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Delegacionales de la Ciudad de México y Estatales, a las Coordinaciones, al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a las Comisiones y a los Trabajadores en general, en materia de derecho del trabajo, administrativo, de la seguridad social y de amparo, de lo cual tendrá que informar mensualmente por escrito a la Secretaría General Nacional;
- II. Confeccionar las demandas, contestaciones, interponer incidentes y/o amparos directos o indirectos en nombre y representación del Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Delegacionales de la Ciudad de México y Estatales, a las Coordinaciones, al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, a las Comisiones y a los Trabajadores en general, en materia de derecho del trabajo, administrativo, de la seguridad social y de amparo, de lo cual tendrá que informar mensualmente por escrito a la Secretaría General Nacional;
- III. Esta Coordinación para su funcionamiento deberá contar con la anuencia previa para la Representación Legal directamente de la Secretaría General Nacional;
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 71.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Atender la dotación de instrumentos, papelería y toda clase de material para el desarrollo de las actividades de la Organización;
- II. Ser responsable del mantenimiento del edificio donde tenga instaladas sus oficinas el Comité Ejecutivo Nacional, Coordinándose para el efecto con el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
- III. Clasificar y tener bajo su custodia el Archivo General del Sindicato;
 - a) Formular y conservar el inventario de los muebles, útiles y enseres de las oficinas del Sindicato; y
- IV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 72.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Coordinación Regional:

- I. En su jurisdicción, hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse, en coordinación con el Delegado correspondiente y el Comité Ejecutivo Nacional;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- II. En acuerdo con el secretario del comité ejecutivo nacional atenderá solicitudes específicas en cada caso en la región asignada y rendir el informe al respecto; y
- III. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 73.- Son Obligaciones y Atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional para definir la estrategia política de nuestra Organización Sindical;
- II. Asesorar sindical, política, social y laboralmente al Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Realizar programas, proyectos y análisis sobre actividades y acciones laborales y sindicales y proponerlas, a través de la Secretaría General, al Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Crear las políticas de oferta política a través de la Secretaría General al Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Establecer los vínculos de enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y la Federación;
- VI. Participar en las actividades que le sean encomendadas por la Secretaría General en el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación;
- VII. Acudir al Comité Ejecutivo Nacional o al lugar que este disponga al llamado de la Secretaría General; y
- VIII. Las atribuciones y actividades que le otorgue el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General.
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VI

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia

Artículo 74.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, es un Órgano colectivo con funciones específicas ya que ejerce vigilancia en el desempeño y la rendición de cuentas tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Ejecutivos Delegacionales, declara el derecho, dicta resoluciones en su competencia de juzgador y sirve como instancia apelativa. Fundamentalmente su existencia significa, para la organización, garantía del fiel cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones señaladas a los delegados y del respeto y disciplina que todos los miembros del sindicato deben a:

- I. El Acta Constitutiva, Declaración de Principios, Estatuto, Leyes y las Condiciones que nos rigen;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- II. Los Acuerdos de Convención Nacional, Consejo Nacional de Delegados Estatales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional; y
- III. Los Acuerdos que las mayorías de los miembros del Sindicato dicten en sus Asambleas Generales.

Artículo 75.- Son Obligaciones y Atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia:

- I. Vigilar escrupulosamente la observancia de la Declaración de Principios y el Estatuto del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por sus Delegados;
- II. Iniciar de por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la Declaración de Principios o al Estatuto de la Organización;
- III. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita amonestando o determinando la aplicación de la sanción correspondiente según la gravedad del caso, cuando los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Delegacionales omitan la realización de sus funciones en la atención de conflictos originados por violaciones a la Constitución, La Ley, LFT, Ley de Responsabilidades, LFTAIP, LGTAIP, LFPDPPP y la Ley del ISSSTE, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Las Condiciones, Contratos suscritos por el Sindicato con Aseguradoras, el Reglamento de Escalafón y Ajustes y al presente Estatuto;
- IV. Denunciar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a las Autoridades respectivas, a los Delegados del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza;
- V. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la Institución de Crédito en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato;
- VI. Entregar por inventario al ser sustituido, por conducto de su Presidente, todos los documentos e intereses a su cargo, con la intervención del Secretario General;
- VII. Conocer las nulidades a las Convocatorias establecidas en el Estatuto;
- VIII. Conocer y resolver en definitiva de los casos de destitución de Dirigentes en los cargos que se señalan en el presente Estatuto e informar por conducto del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de destitución de los mismos a la Convención Nacional o Consejo Nacional de Delegados Estatales para su conocimiento y cumplimiento;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el de Organización las Convocatorias para Convenciones y Consejos Nacional de Delegados;
- X. Firmar y solicitar copias de los documentos de ingresos a la Secretaría de Finanzas y revisar los egresos; y
- V. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 76.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, estará obligado a emitir resoluciones imparciales de equidad y justicia y en ningún caso utilizará sus altas funciones como instrumento de proscripción de política, siempre tomando en consideración la alta misión que le está encomendada.

Artículo 77.- Para que los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia tengan validez, deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros reunidos en pleno con la asistencia necesaria de su Presidente.

Artículo 78.- El Secretario del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia estará facultado para sustituir al Presidente del mismo en los casos de ausencia permanente o temporal de éste, pudiendo firmar la documentación a que se refieren los artículos correspondientes, con la corresponsabilidad a que haya lugar.

Artículo 79.- Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, intervenir en los actos de representación del Consejo, salvo sustitución; asimismo, firmará las resoluciones, opiniones, declaraciones y toda documentación que corresponda a dicho Órgano.

Artículo 80.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia será responsable conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, en los casos de responsabilidad de éstos, cuando se presuma exista apatía o negligencia de su parte.

Capítulo VII

Delegaciones

Artículo 81.- La Delegaciones se integra de la forma siguiente:

- I. Delegado Estatal; y
- II. Auxiliares

Artículo 82.- Las Delegaciones en el interior del país, contarán con una estructura similar a la mencionada en el artículo anterior, con la modalidad de que cuando menos exista un mínimo de veinte trabajadores pertenecientes a la Delegación de que se trate. Asimismo, deberá existir una distribución equitativa de funciones en esas Delegaciones, cuando menos entre las áreas más numerosas, cuidando que los de menor membresía queden debidamente representados en el número suficiente de manera que tengan debidamente garantizada la defensa de sus derechos.

Artículo 83.- Son Obligaciones y Atribuciones de los Delegados:

- I. Representar a la Delegación en todos sus actos;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- II. Cumplir, hacer cumplir y difundir el Estatuto del Sindicato, así como los acuerdos y resoluciones tomados en: Convenciones, Consejos, Asambleas y Plenos;
- III. Estudiar y resolver los asuntos que afecten a los miembros de la Delegación, defendiendo los derechos de los mismos tanto en los conflictos laborales, como en aquéllos que surjan entre los agremiados de la Delegación o entre éstos y la Administración;
- IV. Velar por los intereses de todos los miembros de la Delegación procurando su mejoramiento político, económico y social, en los términos expresados en la Declaración de Principios y el Estatuto;
- V. Celebrar Plenos de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto, cuando se haga necesario a convocatoria del Comité o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la Delegación;
- VI. Asistir con puntualidad a las Asambleas y a todos los Actos de Representación;
- VII. Rendir informe cada Noventa días a sus miembros, por medio de asambleas de la marcha general de la Delegación, incluyendo aspectos del corte de caja del trimestre de que se trate;
- VIII. Enviar al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, el informe trimestral del Delegado y recibir la visita e inspección de este Órgano Nacional, por lo que hace a esta materia cuando lo considere necesario o conveniente;
- IX. Vigilar porque en las Asambleas Generales y por centros de trabajo, se traten con orden los problemas; que se rindan informes por los Delegados que los componen y se respeten los acuerdos que se tomen;
- X. Denunciar ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia a todos aquellos elementos, ya sean Delegados o miembros de Base, cuando competa y en los términos señalados en este Estatuto, que hagan labor de desorientación y desmembramiento sindical, oponiéndose al desarrollo de las conquistas sindicales, progreso de los sistemas de trabajo;
- XI. Los Delegados tratarán y resolverán los problemas de sus agremiados con los Directores Generales de jurisdicción y cuando el caso lo amerite coordinarán sus gestiones con el Comité Ejecutivo Nacional para entrevistar autoridades superiores;
- XII. Vigilar que se respete el derecho escalafonario de los trabajadores de su jurisdicción;
- XIII. Cumplir los acuerdos y resoluciones de Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Delegados Estatales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Delegacional y de Asambleas Generales;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- XIV. Designar por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados Estatales en sus centros de trabajo;
- XV. Vigilar porque en sus centros de trabajo no se inmiscuyan en la política del Sindicato, autoridades de la Secretaría, personas o grupos que atenten contra la Organización y de acontecer, comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. La que este Estatuto, señale para el Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Nacionales en lo que exista paralelismo o analogía; y
- XVII. Observar la obligatoriedad jerárquica en el manejo de los asuntos de sus representados, cuidando que:
- XVIII. El Comité Ejecutivo Delegacional únicamente intervenga ante Autoridades Oficiales hasta nivel de Director General en la Ciudad de México, dentro de su jurisdicción y en el interior del país hasta nivel de Director General del Centro de la Secretaría.
- XIX. Los Delegados podrán intervenir exclusivamente ante las autoridades de su jurisdicción.
- XX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VIII

De las Elecciones

Artículo 84.- El Sindicato se organizará de forma Democrática, para que en todo momento se garantice el derecho de todos sus agremiados a elegir a sus representantes mediante mecanismos de participación en los que se respete su **libertad de voz y voto**, los cuales se sujetarán irrestrictamente a lo estipulado en este Capítulo.

Artículo 85.- Las Convocatorias para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberán de publicarse con sesenta días naturales de anticipación y para los Delegados Estatales con treinta días naturales. Para designación de Delegado será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional mediante Pleno.

Artículo 86.- Por Colegio Electoral se entiende el Órgano conformado para hacerse cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en general o en particular de cada elección, constituyéndose por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia o los representantes que designe el Comité Ejecutivo Nacional, además de la representación de cada planilla o candidato registrado, según el caso.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



La sede del Colegio Electoral será la que señale la Convocatoria y su duración estará supeditada exclusivamente al periodo de elecciones para el que se constituya. Sus funciones serán dar cumplimiento a los requisitos señalados en este Estatuto para la validez de las elecciones.

Artículo 87.- Todos los miembros activos del Sindicato podrán ejercer el derecho de voz y voto para elegir a sus representantes; pero sólo podrán ser electos para representantes estatales y para representaciones nacionales si acreditan un mínimo de tres años de ser miembros activos de la Organización, en ambos casos deberán ostentar nombramientos de base; o bien que se encuentre en la circunstancia que señala el Artículo 9, Fracción I del presente Estatuto, pero siempre estar en pleno goce de sus derechos sindicales; no tener demanda alguna en contra del Sindicato y aporte su cuota sindical correspondiente.

Artículo 88.- Cuando se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y Delegados, la votación se hará mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, a través de cédula foliada en la fecha, hora y condiciones señaladas en la Convocatoria.

Artículo 89.- Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional se podrá elegir a cualquier miembro activo del Sindicato, aún y cuando se encuentre ocupando algún cargo tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como en alguna Delegación.

Artículo 90.- Las Convocatorias que emita el Comité Ejecutivo Nacional, deberán estipular:

- I. Que el tiempo mínimo como Miembros Activos del Sindicato, para el caso de los **reafiliados será de tres años** y determinar que el aspirante en el momento de la designación no esté sujeto a procedimiento sindical de aplicación de sanciones por parte del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia o pertenezca o aparezca en las listas de algún sindicato coexistente; así como, que los aspirantes en todo momento hayan respetado la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato y que él mismo no esté suspendido en sus derechos sindicales y no tenga demanda alguna en contra del Sindicato, y aporte la cuota sindical correspondiente;
- II. Lugar, hora, día, mes y año de en donde se entregarán las hojas foliadas y firmadas por el Secretario de Organización y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia a los representantes de los precandidatos;
- III. La forma de solicitar el registro de candidatos o de planillas y la documentación que debe presentarse para demostrar el respaldo de los miembros de la Delegación, así como el mínimo de firmas de apoyo que se requieran y en su caso, la conformación de la planilla;
- IV. El carácter de invalidez del documento de respaldo de registro de candidatos o de planillas si tiene ostensibles muestras de enmendaduras o alteraciones que hagan dudar de su origen legítimo;
- V. La forma de solicitar el registro de los rasgos distintivos que diferencien a candidatos o planillas, como símbolo, color y lema;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- VI. La forma y término en que deberá integrarse el Comité de Propaganda y tiempo en que ésta se puede realizar;
- VII. El lugar, hora, día, mes y año en que se abra y cierre el registro de candidato o planillas;
- VIII. La calidad de voto, el cual debe ser personal, libre, directo y secreto, mediante cédulas foliadas y firmadas al reverso por los candidatos registrados;
- IX. La manera de integrar el Colegio Electoral y el tiempo que durará en sus funciones;
- X. Hora, día, mes y año en que principiará y concluirá la votación;
- XI. El Colegio Electoral establecerá la forma de depósito del sufragio, las características de las urnas y realizará el escrutinio;
- XII. El Colegio Electoral determinará la forma en que deberá de conocerse el resultado del escrutinio y la manera de expedir el nombramiento de quienes resultaren electos, elaborando el acta respectiva;
- XIII. Que es facultad del representante del Comité Ejecutivo Nacional en los casos de registro de un solo candidato o planilla, declararlos electos una vez que se haya cerrado el plazo para el registro y se elabore el acta correspondiente; y
- XIV. Los casos no previstos en las convocatorias serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional o por sus Representantes.

Artículo 91.- Serán nulas de manera absoluta las Convocatorias que no reúnan las condiciones anteriores, siendo nulos los actos y consecuencias que de ellos se deriven, pudiendo cualquier miembro del Sindicato o dirigentes que estén en pleno goce de sus derechos, utilizar el recurso de declaratoria de nulidad de la convocatoria, la que podrá tramitarse ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

Artículo 92.- De la infracción al procedimiento, de los hechos y actos que violen las estipulaciones de la convocatoria, de los vicios de consentimiento, de la violación a la Declaración de Principios y Estatuto y de la comisión de delitos penales durante las elecciones y que producen nulidad, a solicitud de cualquier miembro del sindicato conocerá el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, para el procedimiento de acusación y recibimiento de pruebas se tendrán cinco días hábiles y el Consejo Nacional tendrá quince días hábiles para resolver sobre la nulidad a partir de la fecha de la recepción del escrito, quien en el dictamen resultare culpable recibirá la sanción que corresponde a suspensión de derechos sindicales por el tiempo que lo amerite. En el dictamen de nulidad se consignará si la elección se nulifica por completo o sólo las consecuencias que de ella se deriven, debiendo turnarse el dictamen de referencia al Comité Ejecutivo Nacional para su aplicación.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 93.- Las elecciones de representantes del Sindicato se realizarán cada seis años por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional, Delegaciones Estatales, y tendrán la oportunidad de ampliar el periodo sindical hasta por seis años más, dependiendo del desempeño y eficiencia de su trabajo, o por un periodo igual al que fungió, como lo señala el artículo 33 de este Estatuto.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 94.- Toda desobediencia al Estatuto y a otras disposiciones legales emanadas en la propia Organización que aquí se estipulen, serán motivo de sanción.

Artículo 95.- Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones escritas y amonestaciones con lectura en asamblea, suspensión de derechos sindicales de dos meses, seis meses, un año y hasta tres años como máximo.

Artículo 96.- Es causa de amonestación escrita, no asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de centros de trabajo, sin causa justificada.

Artículo 97.- Es causa de amonestación en asamblea: la reincidencia en las faltas de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cometer desórdenes en las mismas.

Artículo 98.- Son Causa para la aplicación de Amonestación Escrita con lectura en Asamblea:

- I. Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas enervantes;
- II. Faltar sin causa justificada a eventos sindicales que se organicen; y
- III. Reincidir en las faltas de asistencia a las Asambleas;

Artículo 99.- Son Causas de Suspensión de Derechos Sindicales de dos meses:

- I. El retraso en el pago de cuotas sindicales por tres meses sin causa justificada;
- II. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden;
- III. Divulgar ante la Autoridad Administrativa o extraños, asuntos que atenten contra la Organización;
- IV. Haber sido amonestado por dos veces en el término de tres meses;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- V. No cumplir la comisión sindical que se le encomiende, sin causa justificada;
- VI. No informar oportuna y razonablemente sobre las comisiones que se le hubieren encomendado por el Sindicato; y
- VII. Negarse a votar cuando se le convoque a ello de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 100.- Son causas de Suspensión de derechos sindicales por seis meses:

- I. Las faltas que relajen la disciplina del Sindicato o desvirtúen los principios de cohesión sindical, de solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización, por ser bases fundamentales de la Declaración de Principios;
- II. Ser reincidente en más de dos ocasiones en suspensión de derechos sindicales de dos meses;
- III. Divulgar notoriamente ante las autoridades los asuntos que atenten contra la Organización y recibir dádivas y canonjías de éstas;
- IV. Organizar grupos supeditados a las autoridades de la Secretaría o externos y que estorben visiblemente el desarrollo del trabajo del sindicato;
- V. Realizar ataques en contra del Sindicato;
- VI. Adeudar sin causa justificada el importe de seis mensualidades de cuotas ordinarias establecidas;
- VII. Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares, en los términos que previene el código penal;
- VIII. Por faltas que menoscaben la honorabilidad del individuo ya sea por sus vicios o malas costumbres; y
- IX. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirectamente en contra de los trabajadores.

Artículo 101.- Son Causas de suspensión de derechos sindicales de uno a tres años, las que a continuación se expresan:

- I. Hacer labor de desmembramiento sindical por reiterada conducta que relaje la disciplina, que desvirtúe los principios de cohesión sindical, solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización, por ser bases fundamentales en la Declaración de Principios.
- II. Desautorizar los descuentos sindicales o tratar de recogerlos de las Dependencias Oficiales sin previo acuerdo;
- III. Ser reincidente por más de dos veces en la suspensión de derechos sindicales de dos a seis meses;
- IV. El robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y la complicidad con quienes cometen estos delitos;
- V. El espionaje en contra del Sindicato;
- VI. Los ataques reiterados en contra del Sindicato;
- VII. Incurrir en cohecho siendo dirigente del Sindicato;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- VIII. Desobedecer deliberadamente los Acuerdos de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de Asambleas Generales;
- IX. En caso de existir una invasión violenta a las instalaciones sindicales de la Organización, que impida el desarrollo de las labores.

Artículo 102.- Es motivo de expulsión DEFINITIVA del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Pertenecer a un Sindicato coexistente;
- II. Ser electo en un cargo sindical de un Sindicato coexistente;
- III. Aparecer en las listas de un Sindicato coexistente;
- IV. Renunciar expresa o por escrito al Sindicato;
- V. Realizar labores entre los trabajadores de proselitismo, propaganda o campaña de afiliación a otros Sindicatos coexistentes; y
- VI. Realizar actos ilícitos laborales, penales, civiles o sindicales en contra de los trabajadores miembros o en contra de la Organización Sindical Nacional.

Artículo 103.- Es motivo de Destitución de los cargos sindicales:

- I. Pasar a ocupar un cargo de confianza sin autorización del Sindicato;
- II. Cometer abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales;
- III. Falsificación de documentos y firmas para el cobro de cuotas sindicales;
- IV. Ser sentenciado penalmente por delitos infamantes;
- V. Haber declarado su incompetencia por causa de negligencia, parcialidad o mala fe, en la tramitación de los asuntos;
- VI. Cometer fraude electoral o por intervenir tendenciosamente en las elecciones del Sindicato;
- VII. Faltar tres veces consecutivas e injustificadamente a los Plenos de Dirigentes Sindicales a que le obliga el Estatuto;
- VIII. Desobedecer los Acuerdos de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de Asambleas Generales, y las prevenciones de la Declaración de Principios y el Estatuto, salvo causas debidamente justificadas;
- IX. Desobedecer los dictámenes o resoluciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, siempre y cuando éstos hayan sido debidamente notificados por el Comité Ejecutivo Nacional;



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL



- X. Aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener puestos oficiales en la Secretaría, gratificaciones, mediatizando el desempeño de las obligaciones a su cargo.
- XI. Celebrar arreglos con la Secretaría que violen los reglamentos o convenios de trabajo.
- XII. Desatender con frecuencia las funciones a su cargo;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente, en cualquiera de las instalaciones del Sindicato; y
- XIV. Afiliarse a otro sindicato coexistente en la Secretaría.

Artículo 104.- La suspensión de dirigentes sindicales se hará provisionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, quien resolverá en definitiva e informará del caso al Consejo Nacional de Delegados Estatales o Convención Nacional más próxima;

Artículo 105.- Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia podrán ser suspendidos provisionalmente de los cargos que desempeñan por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, al comprobarse, que alguno de ellos ha incurrido en las faltas que señalan los **Artículos 100, 101, 102, 103 y 104** de este Estatuto, debiendo consignar el caso a la Convención o Consejo Nacional más próximo, Órgano que resolverá en definitiva.

Artículo 106.- Se gestionará que los trabajadores suspendidos de uno a tres años, sean movilizados a regiones distintas de donde presten sus servicios, especialmente a lugares en que haya trabajadores enfermos que sea necesario trasladar a clima distinto para su curación, o a aquéllas en que se encuentren elementos en las condiciones de haberseles aplicado una sanción de suspensión.

Artículo 107.- Los miembros que no hayan sido suspendidos o expulsados por causas infamantes o traición a la Organización podrán ser readmitidos antes de un año, debiendo sujetarse a todos los requisitos que se exigen para el ingreso, sin que esto implique la rehabilitación en los derechos que hayan perdido en la Unidad Administrativa donde se encontraban trabajando.

Artículo 108.- Para los efectos de este Capítulo, se señala el procedimiento en la forma siguiente:

- I. Cuando se trate de las faltas que se refieren a: amonestaciones, con la simple comprobación de ellas por él o los representantes Delegacionales, de inmediato el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, aplicará las sanciones que procedan, las que ejecutará el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. En los casos de suspensión de derechos sindicales o de la expulsión de algún miembro del Sindicato, la acusación y los documentos probatorios que haya recibido, los remitirá por escrito el Delegado de la adscripción, quien en un término que no exceda de setenta y dos horas, turnará al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Respecto a la suspensión de derechos sindicales o de la expulsión de los integrantes del Comités Ejecutivo Nacional, la acusación y los documentos probatorios se presentarán directamente ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.

En ambos casos el acusado, dentro del término de quince días, después de haber sido notificado, deberá elaborar sus escritos de defensa y presentar las pruebas correspondientes.

Dentro del juicio y de acuerdo con la fracción X del Artículo 11 de este Estatuto, el acusado podrá nombrar defensa compuesta hasta por tres miembros del Sindicato, que no desempeñen ningún cargo de dirección sindical y que gocen de solvencia moral, entendiéndose que el propio acusado puede hacerse cargo de su defensa. Para el caso de que el acusado no concurra al juicio al cierre de la instrucción probatoria, se le declarará en rebeldía, entendiéndose que tácitamente acepta su culpabilidad.

Una vez concluido el período probatorio el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, deberá emitir su dictamen en un término que no exceda de sesenta días naturales, debiendo contener su resolución los elementos de juicio que le conducen a la absolución o a la aplicación de la sanción que le corresponda de acuerdo con lo aquí estipulado; y

- III. De los casos de destitución, suspensión o expulsión que haya conocido el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, someterá su dictamen al Consejo Nacional de Delegados Estatales o a la Convención Nacional, para su discusión y aprobación o rectificación. La resolución de los dictámenes serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 109.- Los casos de destitución de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia serán conocidos por el Consejo Nacional de Delegados Estatales o Convención Nacional más próxima, por acusación del propio Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110.- Los casos de suspensión o expulsión por Convención Nacional o Consejo Nacional de Delegados, sólo podrán ser apelados dentro de los plazos de la Ley ante el Tribunal.

Artículo 111.- Todos los casos de sanción tienen derecho de apelación. Las faltas por amonestación, suspensión de derechos sindicales y expulsión, y otras similares ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, Consejo Nacional de Delegados Estatales y Convención Nacional más próximos.

Artículo 112.- El acusado o los acusados podrán interponer por escrito la apelación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, el cual deberá contener:

1. Nombre y domicilio del reclamante;
2. El nombre y domicilio de quien emitió el dictamen imponiéndole la sanción;
3. El objeto de la apelación;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



4. Una relación de hechos;
5. Los agravios que funden su apelación;
6. La presentación de pruebas que tengan por objeto la verificación de los hechos y agravios en los que funde su apelación, serán acompañadas con los documentos donde acredite su personalidad y la de su defensor o defensores;
7. Si no ocurre personalmente, atendiendo a los tiempos que establece este artículo. El Consejo Nacional de Delegados Estatales, la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria, resolverán la apelación en un plazo de setenta y dos horas; y
8. En el caso de no presentar el escrito de apelación en los términos aquí previstos, se les declarará en rebeldía y se entenderá que ha causado estado y se resolverá sobre su culpabilidad aplicando en definitiva la sanción sindical impuesta, firmarán la resolución los funcionarios sindicales que presidan la comisión electa para la instancia de apelación.

Artículo 113.- Son Órganos de apelación enunciados en orden de seguimiento:

1. Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;
2. Consejo Nacional de Delegados Estatales; y
3. Convención Nacional.

Artículo 114.- Al resolver los Órganos correspondientes deberán tomar en consideración las pruebas y aplicar la sanción respectiva:

- 1) La existencia de agravantes, si el acusado o faltante abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él se hubiera depositado; si en el hecho o actos intervinieron una o varias personas, si existe reincidencia, premeditación, dolo, mala fe, ventaja, diere muestras de soberbia, haya impuesto la categoría de su persona o representación y la gravedad de las consecuencias de sus hechos o actos;
- 2) La existencia de atenuantes, si el acusado o faltante prueba las circunstancias contrarias a las enunciadas como agravantes; si los antecedentes sindicales son ponderativos; si ha prestado servicios importantes al Sindicato y la levedad de la falta; y
- 3) La existencia de exculpantes, si el acusado o faltante hubiere actuado impedido por causas de fuerza mayor o que le hubiere sido imposible tener una conducta distinta. en los casos de sanciones, es exculpante el hecho de haber recibido indicación o permiso expreso de representantes de mayor jerarquía que él, en cuyo caso, la responsabilidad es del Dirigente que indica.

Artículo 115.- En los casos de suspensión y destitución, deberá darse publicidad a los dictámenes, señalándose los hechos reprobados y fecha en que termina la sanción, fijándolos en tableros visibles y si la gravedad del caso amerita, quien resuelva en definitiva determinará ampliar la publicidad a órganos de circulación local o nacional.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL



Artículo 116.- La Convención Nacional, representando la máxima expresión de soberanía, podrá tomar medidas de salud sindical frente a conductas personales o de grupo, para excluir inmediatamente de su seno, a quien o quienes hayan propiciado el desmembramiento del Sindicato y la desorganización de sus filas, hayan atentado contra la Declaración de Principios y Estatuto, provocando el quebrantamiento de la cohesión sindical, la solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización. Los Delegados convencionistas, además están facultados para pedir la aplicación de cualquiera de las sanciones que en este Capítulo se estipulan, a fin de que no se altere el orden y la disciplina en el seno de la asamblea.

Artículo 117.- El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento, podrá tomar medidas de salud sindical para evitar el desmembramiento del Sindicato, la desorganización de sus filas, por razón de provocaciones reiteradas que intenten quebrantar la cohesión sindical, la solidaridad, armonía y unidad que deben prevalecer en la Organización. En estos casos podrá suspender al o los infractores en los términos de este Estatuto.

Artículo 118.- Los casos no contemplados en el Capítulo de Sanciones y que signifiquen para la Organización perjuicio irreparable y daño a la buena marcha de la vida del Sindicato, se normarán supletoriamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal correspondiente, Código de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles en Materia Federal y los que en esa Materia consigne la Ley y la LFT, teniendo el Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia derecho y obligación de tomarlas en consideración en los dictámenes que elabore.

Capítulo X

De la Sustitución

Artículo 119.- Las Sustituciones de los integrantes tanto del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia y Delegaciones, serán definitivas y temporales y se realizarán por los motivos siguientes:

I. Son Definitivas por:

- a) Defunción;
- b) Jubilación o Pensión;
- c) Renuncia definitiva al cargo que se ostenta;
- d) Renuncia a la Secretaría;
- e) Remoción por Destitución y exista previo procedimiento y dictamen de las autoridades señaladas en este Estatuto.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



- f) Incapacidad total y permanente; y
- g) Afiliarse a otro Sindicato coexistente en la Secretaría.

II. Son temporales por:

- a) Incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por un tiempo;
- b) Licencias por enfermedad o accidentes no profesionales;
- c) Para desempeñar cargos de elección popular;
- d) Para ocupar puestos de confianza; y
- e) Excusas, para la atención y cuidado de familiares directos que padezcan una enfermedad grave.

Artículo 120.- De las Sustituciones que señala el artículo 119, fracción II, incisos a, b, c, d y e, se conocerá el Comité Ejecutivo de la adscripción, los integrantes de los Comités y Delegaciones podrán separarse hasta por sesenta días naturales de sus cargos, en el caso de que se les niegue el derecho el interesado justificando la causa, podrá recurrir al Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, el que resolverá en consecuencia.

Artículo 121.- Las Sustituciones establecidas en el Artículo 120, para su autorización se sujetarán a lo siguiente:

I. Las Temporales se llevarán a cabo mediante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, considerando lo subsecuente:

- a) En primera instancia serán cubiertas por el Delegados que siga en el orden jerárquico; de no aceptar se propondrá al Delegado que se estime más prudente y afín para realizar las funciones y en este caso en particular el Secretario General tendrá voto de calidad;
- b) El Delegado que sustituya temporalmente al integrante que se encuentre de incapacidad, licencia o en excusa, realizará también las funciones por las que específicamente fue electo; y
- c) Los integrantes que se encuentren haciendo uso de alguno de los beneficios de la Fracción II, del artículo 122 de este Estatuto, podrán regresar a su cargo al término de ello.

II. Las Definitivas serán a través del Pleno de Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración que:

- a) En el caso de las Sustituciones de los integrantes de los Comités o Delegaciones, serán ratificadas en su Asamblea General más próxima; y Para los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, su ratificación será en la Convención Nacional o en el Consejo Nacional de Delegados Estatales más próximo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 122.- En caso de ausencia permanente del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, éste será sustituido por el Secretario General Adjunto. En tal circunstancia y si así fuere necesario, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia designarán, en forma provisional, a un nuevo Secretario General Adjunto, turnando el caso al Consejo Nacional de Delegados Estatales o a la Convención Nacional más próxima para la resolución definitiva.

Capítulo XI

De la aplicación de las cuotas sindicales

Artículo 123.- Son cuotas ordinarias obligatorias:

- I. Las mensuales para gastos de administración; y
- II. Las de los Seguros de Vida, las de Cooperativas, cuando estas Instituciones se establezcan.

Artículo 124.- Son cuotas extraordinarias las siguientes:

- I. Las de aplicación colectiva en el Sindicato, decretadas por las Convenciones Nacionales, los Consejos Nacionales o por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. Las que corresponden a descuentos por concepto de sanción que se imponga a los miembros del Sindicato.

Artículo 125.- La cuota sindical es del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo mensual para todos los miembros del Sindicato. La cuota para la creación del fondo nacional de cooperativistas se determinará por los reglamentos que al efecto se expidan, será de carácter voluntario o con derecho a dividendos de acuerdo con la ley de sociedades cooperativas.

Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo mensual del trabajador.

Artículo 126.- Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la administración de los recursos y determinar el 40% de las cuotas sindicales para el desempeño de las funciones de los Delegados Estatales y de la Ciudad de México.

Artículo 127.- El Sindicato de conformidad con lo dispuesto por el decreto presidencial correspondiente, aportará lo del FONAC.

Artículo 128.- Las cuotas se descontarán o pagarán en el momento de efectuar el cobro de sus sueldos o en el momento en que se determine.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL**



Artículo 129.- El Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General, recibirá directamente de la Dirección General de Recursos Humanos y de los Órganos Desconcentrados de SENEAM y AFAC las aportaciones de los afiliados al Sindicato en todo el país.

Artículo 130.- Ni las Asambleas Generales ni los Dirigentes Nacionales tienen facultades para conceder dispensa o demora en el pago de las cuotas que deberán ingresar al Fondo General del Sindicato.

Capítulo XII

Previsiones Generales

Artículo 131.- El Sindicato es de duración ilimitada.

Artículo 132.- El Sindicato sólo podrá disolverse por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros o transformarse en los nuevos organismos sindicales que procedan si llegare a modificarse la estructura jurídica interna de la Secretaría por reformas a la ley o decreto del Ejecutivo Federal que descentralice, desconcentre o cambie la figura jurídica actual de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 133.- Cuando las tres cuartas partes de los miembros de la Organización hayan resuelto la disolución y no fijen la manera de liquidar los bienes del Sindicato, éstos pasarán a la Secretaría de Educación Pública, para invertirlos en su Programa de Construcción de Escuelas.

Artículo 134.- De las reformas a este Estatuto, sólo conocerán las Convenciones Nacionales, teniendo esta facultad en el caso de votación de las tres cuartas partes de los asistentes.

La validez del Estatuto en vigor se conservará hasta el momento en que la Convención Nacional lo determine.

Artículo 135.- Cualquier precepto estatutario que contravenga lo asentado en el Acta Constitutiva, Declaración de Principios, la Ley, la LFT, la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales que el Gobierno de México haya celebrado conforme a derecho con otros gobiernos del mundo, se tendrá como inexistente y por excluido por sí solo.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
COMITE EJECUTIVO NACIONAL



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Décima Primera Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2024, en la ciudad de México.

Artículo Segundo. - Los casos no previstos por el presente Estatuto serán resueltos por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General del Sindicato.

CIUDAD DE MEXICO, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

"POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO Y SUS TRABAJADORES"

Víctor Bernardo López-Carranza.
Secretario General

Lic. Israel Cárdenas González
Secretario de Organización

Lic. Ángel Humberto Félix Estrada.
Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia
y Transparencia